

DECRETO N° 0221.

NEUQUÉN, 15 FEB 2024

VISTO:

El Expediente N° 3041180 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **GONZALO DENIS VILLARRUEL, D.N.I. N° 25.408.734**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:


Que mediante Acta N° 03041180, se constató que en el día 02 de octubre del 2022, el señor Gonzalo Denis Villarruel, DNI N° 25.408.734, conductor de un automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, Dominio HKN 424, circulaba sin la documentación obligatoria, tal como la licencia de conducir, el seguro obligatorio y la cédula de identificación de su vehículo, y que luego de realizársele en reiteradas oportunidades controles con el alcoholímetro, el señor Villarruel no logró completar el examen mencionado;

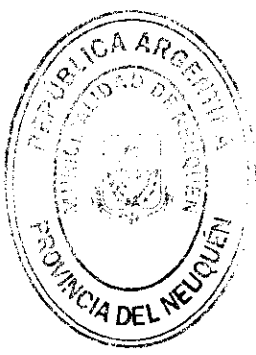
Que consecuentemente, el día 31 de enero del 2023, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando al señor Gonzalo Denis Villarruel, como autor responsable por las faltas cometidas en violación a los artículos 244°), 255°) y 265°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago total de ocho mil novecientos veintiún (8921) Unidades Fijas (UF), en virtud de ocho mil cuatrocientos un (8401) Unidades Fijas (UF) por el artículo 244°), doscientos veinte (220) Unidades Fijas (UF) por el artículo 255°) y trescientos (300) Unidades Fijas (UF) por el artículo 265°), más la suma cuatrocientos cuarenta y seis (446) Unidades Fijas (UF) en concepto de costas;

Que el artículo 255°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"(...) CARENANCIA DE LICENCIA. El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)";

Que el artículo 265°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"(...) FALTA DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS PARA CIRCULAR. El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 100 A 500 (cien a quinientos) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. (...)";

Que el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"(...) CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS. El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia


Dra. **MARIANA JUANA AGUILAR**
Coordinación de Asesoría y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0221-24

constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO A DOCE MIL) unidades fijas, para los conductores de vehículos de transporte de personas y cargas, y de 3001 a 6000 (TRES MIL UNO) a (SEIS MIL) unidades fijas, para los conductores de todo tipo de vehículos. Asimismo, será sancionado con inhabilitación para conducir, caducidad de la licencia de conducir, secuestro del vehículo y serán restados de la licencia nacional de conducir, la cantidad de 20 (VEINTE) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario. (...);

Que con posterioridad, el señor Villarruel, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Enrique Álvarez, presentó recurso de apelación contra la sentencia previamente citada, expresando que la misma da por sentado que no completó el examen de alcoholemia por reticencia, y que según entiende, no fue de esa manera;


Que en este sentido, el recurrente afirmó sin prueba fehaciente que lo corrobore, que el día 02 de octubre del año 2022 concurren autoridades Municipales y Policiales por haber sido víctima, supuestamente, de un accidente automovilístico en la Ruta Nacional N° 22;

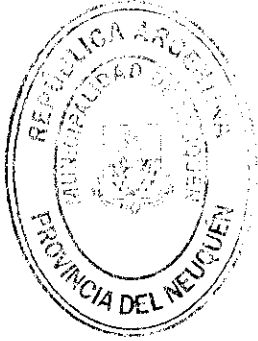
Que producto del choque descripto, sufrió importantes contusiones en las zonas de su cuello, tórax, rodilla y cabeza, y que por tal motivo se habría encontrado en un estado de shock y de confusión tal que cuando llegaron las autoridades policiales y municipales, no pudo completar el test de alcoholemia;

Que junto con el recurso administrativo, el señor Villarruel adjuntó copia de un certificado de guardia y emergencia emitido por el Dra. Cristina Saldana Prado en el Policlínico Neuquén con fecha 02 de octubre del 2022, copia de un certificado médico suscripto por el Dr. Pablo Menendez de fecha 02 de noviembre del 2022, copia de los resultados radiográficos realizados en el Hospital Bouquet Roldan y en la Clínica Moguillansky, copia del informe de la Ecografía de las Parte Blandas realizados en la Clínica San Agustín, copia de un tercer certificado médico con fecha 17 de octubre del 2022, copia de su licencia de conducir, cédula de identificación de su vehículo y seguro obligatorio;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 0830/23, sugiriendo hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto, bajo los argumentos que a continuación se detallan;

Que la mencionada Asesoría Jurídica expresó que al acompañar el recurrente copia de la Licencia de Conducir, Seguro Obligatorio Vigente y Cédula de Identidad del automotor, corresponde la aplicación de los artículos 257°) y 267°) de la Ordenanza N° 12028, es decir, por el olvido de la licencia de conducir y del seguro obligatorio, y no por la ausencia de la citada documentación en los términos del artículo 255°) y 265°) del Ordenanza citada;


MRS. MARÍA VICTORIA J. AGUILAR
Abogada y Legales
Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0221-24

Que el artículo 257° de la Ordenanza N° 12028 reza "(...) **OLVIDO DE LICENCIA:** el que circular sin portar su licencia de conducir o dispositivos móviles que permitan la lectura digital a través de las aplicaciones autorizadas por autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir (...)"

Que siguiendo la misma lógica, la Dirección Municipal mencionada concluyó que debe aplicarse a la acción cometida por el señor Villarruel el artículo 267° de la Ordenanza N° 12028, que establece: "(...) **OLVIDO DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS O CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.** El que circular sin portar la cédula de identificación vehicular o el comprobante del seguro obligatorio o el certificado de verificación técnica, o no cuente con dispositivos móviles que permitan la lectura digital de los mismos, a través de las aplicaciones autorizadas por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. (...)"

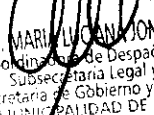
Que asimismo, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyo que debe confirmarse la sentencia contravencional en lo que respecta la sanción del artículo 244° de la Ordenanza N° 12028, puesto que el acta contravencional que obra a fojas 01 tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo para desvirtuar los hechos constatados por la misma se requiere la presentación de una prueba de tal entidad que demuestre lo contrario, sin la cual el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

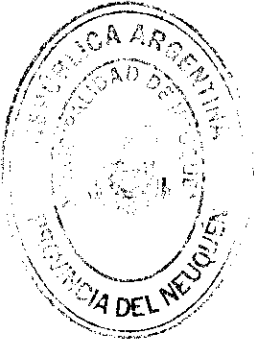
Que el artículo citado reza "...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que en tal sentido, siendo que el señor Villarruel alegó defensas y causas por las que pretende justificarse sin más pruebas que sus afirmaciones, sin que haya presentado en forma fehaciente elementos que pueda desvirtuar la presunción generada por el artículo citado, es que corresponde mencionar que tal agravio debe ser rechazado en todos sus términos;

Que además a fojas 02, al labrarse el acta de secuestro, el oficial de policía Gonzalo Poblete expresó puntualmente: "(...) Al momento de controlar la documentación correspondiente (...) uno de los protagonistas, el señor Villarruel Gonzalo Denis, (...) emanaba aliento etílico (...)"

Que además cabe agregar, a mayor abundamiento, que de los estudios médicos adjuntados por el propio apelante no surge una "limitación funcional respiratoria", por lo que no se encuentra acreditado fehacientemente que haya sufrido una "incapacidad física de exhalación", máxime si se piensa que la situación denunciada por el propio apelante no impide el ejercicio físico de una exhalación sostenida "de segundos", necesario para que el alcoholímetro pueda captar y arrojar un resultado;


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0221-24

Que sin perjuicio de lo mencionado, corresponde la corrección de la multa aplicada en virtud del artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028, debiéndose aplicar la escala fijada de tres mil uno (3001) a seis mil (6000) unidades fijas determinadas para conductores de todo tipo vehículos que no involucren transporte de personas o cargas, puesto que si bien el señor Villarruel posee una licencia de conducir de categoría E1 para choferes profesionales, al momento de la infracción manejaba una automóvil de uso privado;

Que siguiendo por esta línea de razonamiento, la Asesoría Jurídica citada sugirió imponer como sanción una multa equivalente a setenta y cinco (75) unidades fijas (UF) por el artículo 257°) de la Ordenanza N° 12028, doscientos (200) Unidades Fijas (UF) por el artículo 267°) del mismo cuerpo legal, y, debido a la reincidencia, la suma seis mil (6000) Unidades fijas (UF) por el artículo 244°) del ordenamiento jurídico citado;

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente, haciendo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzalo Denis Villarruel, modificando en su parte pertinente la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1 de la ciudad de Neuquén;


Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **GONZALO DENIS VILLARRUEL, D.N.I. N° 25.408.734**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) REVÓCASE PARCIALMENTE lo resuelto en la sentencia dictada ----- por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 3041180- Año 2022, respecto de las faltas imputadas y de las condenas impuestas al señor **GONZALO DENIS VILLARRUEL, D.N.I. N° 25.408.734**, condenando al pago de la multa dispuesta en el artículo 257°) "olvido de Licencia", equivalente a setenta y cinco (75) unidades fijas (UF), y al pago de la multa dispuesta en el artículo 267°) "olvido de documentación o seguro obligatorio para circular", equivalente a doscientos (200) unidades fijas (UF), ambas de la Ordenanza N° 12028, y **CONFÍRMASE** lo resuelto en la misma sentencia, respecto a la atribución de responsabilidad por la comisión de la falta contravencional relativa a la falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia, y la condena impuesta oportunamente al señor **GONZALO DENIS VILLARRUEL**, consistente en el pago de la multa dispuesta en el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028, equivalente a seis mil (600) Unidades Fijas (UF).


Dra. MARÍA LUCIANA BONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0221-24

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Gonzalo Denis Villarruel, lo dispuesto en la presente norma legal.


Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.**




Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN